

Expediente: **4296/24**
Carátula: **BORMIDA VILLAFANE JOSÉ C/ ORELLANA LUIS ANGEL Y OTRA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**
Tipo Actuación: **FONDO (RECURSOS)**
Fecha Depósito: **03/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20165402627 - BORMIDA VILLAFANE, JOSÉ-ACTOR
90000000000 - ORELLANA, Luis Angel-DEMANDADO
20311274881 - AGROINSUMOS ARDISONE S.R.L., -DEMANDADO

JUICIO: BORMIDA VILLAFANE JOSÉ c/ ORELLANA LUIS ANGEL Y OTRA s/ COBRO EJECUTIVO Expte. N° 4296/24 - SALA III -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 4296/24



H104138519414

Autos: "BORMIDA VILLAFANE JOSÉ c/ ORELLANA LUIS ANGEL Y OTRA s/ COBRO EJECUTIVO" - Expte: 4296/24 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 2 de junio de 2025

Sentencia Nro. 109

Y VISTO :

El recurso de apelación concedido en autos a la demandada AGROINSUMOS ARDISONE S.R.L. contra la sentencia del 11/04/2025 ordenar llevar adelante la presente ejecución en su contra, y ;

CONSIDERANDO :

La demadada deduce y funda el recurso de apelación en contra de la sentencia del 11/04/2025 que ordena llevar adelante la presente ejecución promovida por la actora en su contra. Concedido el

recurso por providencia del 30/04/2025, se corre traslado de los agravios a la contraria por el término de ley, los que fueron contestado en presentación del 14/05/2025.

De la compulsa de las presentes actuaciones surge que la accionada no opuso excepciones al progreso de la ejecución ya que su presentación fue declarada extemporánea.

Nuestro digesto procesal establece limitaciones a la admisibilidad del recurso de apelación en el juicio ejecutivo, con el fin de asegurar para asegurar la celeridad y eficacia que caracteriza a ésta clase de procesos.

Así el art. 596 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Tucumán - Ley 9531 (CPCC) dispone que "El ejecutado sólo podrá apelar de la sentencia cuando hubiese opuesto excepción legítima, y en las fundadas en cuestiones de hecho, cuando hubiese producido pruebas sobre ellos". En igual sentido el art. 526 CPCC (ley 6176).

Siendo que éste Tribunal es el juez natural del recurso intentado y por ende, único competente en definitiva para analizar su admisibilidad, corresponde declarar mal concedida la apelación intentada por la demandado y devolver la causa a origen para que continúe según su estado.

Habiendo sustanciación del recurso de apelación corresponde imponer las costas del recurso a la recurrente vencida (art. 62 CPCC).

Por ello,

RESOLVEMOS :

I) DECLARAR MAL CONCEDIDO por resultar inadmisibile, el recurso de apelación interpuesto por el demandado AGROINSUMOS ARDISONE S.R.L..

II) COSTAS de la Alzada a la recurrente vencida.-

III) RESERVAR pronunciamiento de honorarios.-

HAGASE SABER

LUIS JOSE COSSIO RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.